



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA - UCAYALI.

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



556

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0192-2018-MPPA-A

Aguaytía, 12 de Julio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

VISTO:

El Expediente Externo N°05635, de fecha 27 de Junio del 2018, el Oficio N°265-2018-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA, de fecha 18 de Junio del 2018, del Administrador Local del Agua; el Informe N° 102-2018-ANA-AAA 8UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TPS, de fecha 15 de junio del 2018, Técnico de campo; el Informe N° 423-2017-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 06 de julio del 2018, del Sub Gerente de Catastro; el Informe N° 045-2018- GACTE-MPPA-A, de fecha 09 de julio del 2018, del Gerente de Acondicionamiento Territorial; el Informe Legal N° 234-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 10 de Julio del 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídico; sobre **PERMISO PARA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO EN CAUCES NATURALES DE AGUA EN EL SECTOR "CANTERA BOCA DE CEDRUYO II"**.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**.- "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]". Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.**

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico. En el mismo orden el Artículo 66°, de la acotada norma suprema, prescribe que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal". Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 9° del Artículo 69° de la **Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972**, dispone que son rentas municipales: "Los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de ríos y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a Ley."

Que, el Artículo 1° de la Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los ríos por la Municipalidades, Ley N°28221 regula: "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que corresponden, en aplicación de lo establecido en el inciso 9) del Artículo 69° de la Ley 27972."

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 977, Que Establece la Ley Marco para la dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios, dispone: "El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las reglas a las que se sujetarán la dación y renovación de los dispositivos legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios deberán sujetarse a las siguientes reglas, donde en el literal e) dispone que: No deberá concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos indirectos, tasas y contribuciones."

Que, el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 0037-2017-MPPA-A, dispone: "El Alcalde Provincial es la única autoridad facultada para otorgar los permisos de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces, priorizando las zonas de extracción en el cauce, previa evaluación e informe efectuado por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial. Los permisos de extracción de materiales son otorgados en cauces o álveos naturales. Es prohibido el otorgamiento de éstos permisos en cauces o depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros". Así mismo el Artículo 6° de la acotada Norma Legal, obliga que, a la concesión de dicho permiso deben cumplirse de forma irrestricta con presentar toda la documentación que dicho dispositivo dispone.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA - UCAYALI.

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



555

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 0037-2017-MPPA-A, dispone: **VIGENCIA, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:**

La autorización vence agotado el volumen del material solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

La autorización vence concluido el plazo otorgado aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

El Alcalde Provincial puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación, si los titulares de los permisos:

- Contaminación del río respecto de cuyo cauce tienen permiso de extracción.
- Afectan el cauce de los ríos o sus zonas aledañas

Los permisos otorgados de acuerdo a lo establecido por la presente ordenanza, se extinguen por:

- Vencimiento del plazo del permiso
- Extracción Total del volumen solicitado
- Si se constata que el titular ocasiona daños al cauce, a la ribera o fajas marginales, así como a las defensas ribereñas, sin perjuicio de que el infractor repare los daños ocasionados e indemnice por los perjuicios causados.

Que, mediante FUT S/N, de fecha 28 de Abril del 2018, el señor Marco Antonio Martel De Souza – Representante de Motos Grecia E.I.R.L., solicita autorización para la extracción de material de cantera uso de canteras.

Que, Con Oficio N° 0194-2016-MPPA-A, fecha 30 de Abril de 2018, el Secretario General de la entidad, ingeniero José Abanto Gómez, en base a la Carta N°458-2018-GACTE-MPPA-A, de fecha 27 de abril de 2018, emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y el Informe N°292-2018-SGC/GACTE-MPPA-A, de fecha 27 de abril de 2018, expedido por la Sub Gerencia de Catastro, se dirige ante la Administración Local del Agua de Pucallpa, solicitando OPINION TECNICA VINCULANTE para el otorgamiento de Autorización de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua, solicitado por el representante legal de MOTOS GRECIA E.I.R.L., señor Marco Antonio Martel de Souza.

Que, según acta de inspección Ocular – Expediente N° 94914 – 2018; de fecha 14 de junio del 2018, firmada por representante de ALA; el Sub Gerente de Planeamiento urbano, ordenamiento Territorial y Vialidad; El Representante de Motos Grecia E.I.R.L., se realiza la inspección ocular.

Que, con el Oficio N°265-2018-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA, de fecha 18 de Junio del 2018, del Administrador Local del Agua – Pucallpa, remite la Opinión técnica vinculante, para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo.

Que, el Informe N° 102-2018-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TPS, de fecha 15 de junio de 2018, la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local de Agua de Pucallpa, firmado por el Técnico responsable de campo Bach., Teobaldo Perea Sánchez, y el Administrador Local de Agua Pucallpa, ingeniero Lucio Edilberto Granda Maldonado, con CIP N° 27550, donde luego de la exposición y evaluación sucinta de la petición, *concluye, opina y recomienda: Conceder al solicitante la Autorización respectiva* para la extracción en la zona denominada CANTERA BOCA DE CEDRUYO II, en el cauce del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector CEDRUYO, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, conforme al siguiente detalle:

Área Total "CANTERA BOCA DE CEDRUYO II	164, 465.00 m ²
Perímetro	1,781.76 m ²
Altitud	297.00 msnm
Volumen Potencial	165, 000.00 m ³
Volumen a extraer	100, 000.00 m ³
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.

Ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA - UCAYALI.

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



354

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444644.0000	8998356.0000
2	444614.0000	8998393.0000
3	444574.0000	8998488.0000
4	444574.0000	8998604.0000
5	444594.0000	8998669.0000
6	444885.0000	8998842.0000
7	444970.0000	8998792.0000
8	444901.0000	8998581.0000
9	444914.0000	8998426.0000
10	444892.0000	8998389.0000
11	444959.0000	8998247.0000
12	444986.0000	8998210.0000
13	444940.0000	8999217.0000
14	444820.0000	8998228.0000
15	444711.0000	8998290.0000

Así mismo en dicho el Informe N° 102-2018-ANA-AAA 8UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TPS, de fecha 15 de junio del 2018, Técnico de campo, de la Inspección Ocular para emitir el Otorgamiento de Autorización de Extracción de Material de Acarreo, recomendó que:

- Que la extracción de material de acarreo del cauce del Río Aguaytía, debe realizarle con el encauzamiento del cauce del río a partir del eje central, propiciando el reforzamiento de la ribera, sin causar daño alguno.
- Que en la resolución de autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del río Aguaytía, que emita la MPPA-A, se debe consignar lo siguiente:
 - Plazo de extracción,
 - Volumen a extraer y
 - Cuadro de coordenadas del polígono de la zona de extracción.
- Que la resolución que autoriza el material de acarreo se especifiquen las condiciones en la que se va a extraer el material, (...).
- Que, la MPPA-A, debe remitir a la Administración Local de Agua Pucallpa una copia de la resolución de autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del río aguaytía.

Que, según Informe N° 432- 2018-SGC/GACTE/MPPA-A, de fecha 06 de julio de 2018, el Sub Gerente de Catastro de la Entidad, Ing. Marco Antonio Mays Vela, conforme a los antecedentes y el informe técnico correspondiente, como Opinión Previa, señala que: i) Del área total 164, 465.00 m²., 6, 919.25m² se encuentra en propiedad privada (816.62m² se encuentra dentro del predio con UU.CC 089498, inscrito en la SUNARP con N° de P 11022301 y 6, 102.63m² se encuentra dentro del predio UU.CC. 089500, inscrito en la SUNARP con N° de Partida 11022302). ii) Del área total 164, 465.00m²., 19,684.36m², se está excluyendo debido a que de esta área se encuentra en propiedad privada y otra parte se está dejando 50. 00 metros de distancia de los predios privados hacia el nuevo polígono de la Cantera Boca de Cedruyo II, quedando un área total de 144, 780.64m². iii) El volumen potencial de acuerdo al INFORME N°102-2018-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA/TPS, es 164,465.00m³. De acuerdo al nuevo polígono el volumen potencia actual es 144,780.64m³, el volumen a extraer sigue siendo el mismo 100,000.00m³. iv) El polígono actual con las coordenadas es conforme se detalla en el indicado informe. En lo concerniente a las Conclusiones, refiere lo siguiente:

- a) La zona de extracción denominada "CANTERA BOCA DE CEDRUYO II" del Río Aguaytía, ubicado en la ciudad de Aguaytía, sector Cedruyo, Distrito y Provincia de Padre Abad, Región Ucayali, y el área de extracción de material de acarreo es de 144,780.64m² y según la verificación técnica de campo se verificó que en la zona existe 165,000.00m³ aproximadamente.
- b) La empresa Representaciones Motos Grecia E.I.R.L. con RUC 20393322641, con su representante legal señor Marco Antonio Martel de Souza, identificado con DNI 07891896, ha cumplido con la presentación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA - UCAYALI.

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



553

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

los requisitos de acuerdo al procedimiento N°120 del TUPA vigente y también con la ORDENANZA MUNICIPAL N°037-2017-MPPA-A, siendo la zona de extracción denominado "CANTERA BOCA DE CEDRUYO II" del Río Aguaytía, Sector Cedruyo, Distrito y Provincia de Padre Abad, conforme al siguiente detalle:

Área Total "CANTERA BOCA DE CEDRUYO II	144, 780.64 m ²
Perímetro	1,799.11 m
Altitud	297.00 msnm
Volumen Potencial	144, 780.64 m ³
Volumen a extraer	100, 000.00 m ³
Profundidad de extracción del material	1.00 m. Aprox.

Con ubicación entre las coordenadas UTM Datum WGS 84.

VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	444711.0000	8998290.0000
2	444661.0000	8998338.8555
3	444705.0000	8998447.5522
4	444583.0000	8998635.0070
5	444594.0000	8998669.0000
6	444885.0000	8998842.0000
7	444970.0000	8998792.0000
8	444901.0000	8998581.0000
9	444914.0000	8998426.0000
10	444892.0000	8998389.0000
11	444959.0000	8998247.0000
12	444986.0000	8998210.0000
13	444940.0000	8999217.0000
14	444820.0000	8998228.0000

- c) El plazo de extracción se deja a criterio de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, considerando el análisis técnico de la Autoridad Local del Agua, donde menciona que el plazo de extracción se determinó en base a la maquinaria a ser utilizada para la extracción del material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía; el plazo comienza a contarse desde la fecha de notificación de la Resolución de Alcaldía que otorga la Autorización de Extracción, dentro del año cuando se emite la opinión vinculante. Así mismo de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N°037-2017-MPPA-A, de fecha 01 de diciembre de 2017, menciona en el artículo 5, el alcalde provincial es la única autoridad facultada para otorgar los permisos de extracción de los materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces, priorizando las zonas de extracción en el cauce, previa evaluación e informe efectuado por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

A través del Informe N° 045-2018/GACTE/MPPA, de fecha 09 de julio de 2018, emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la entidad, donde luego del análisis correspondiente, *recomienda*, que, la extracción de material de acarreo del cauce del Río Aguaytía, debe realizarse de la ribera, sin causar daño alguno al cauce natural, ribera y la faja marginal. Así mismo recomienda que la Resolución de Autorización que será rubricado por el titular del pliego, para la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del Río Aguaytía, deberá consignar: El plazo de extracción, volumen a extraer y el cuadro de coordenadas del polígono de la zona de extracción. En dicho documento también menciona que por la cantidad de volumen a extraer solicitado por el administrado; tres (03) años según expediente técnico, esta gerencia previo un análisis por tratarse de un volumen de 100,000 m³ y estando como requisito en la ordenanza N° 037-2017-MPPA-A. recomienda que la resolución a emitirse tenga el plazo de tres (03) años.

Que, a través del Informe Legal N°0234-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 10 de julio del 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre PERMISO PARA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO EN CAUCES NATURALES DE AGUA EN EL SECTOR "CANTERA BOCA DE CEDRUYO II"; *recomienda*, AUTORIZAR, a Representaciones MOTOS GRECIA, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, representado por su Gerente General el señor MARCO ANTONIO MARTEL DE SOUZA, la extracción de material de acarreo en la zona de extracción denominada "CANTERA BOCA DE CEDRUYO II" del Río Aguaytía, Sector Cedruyo, Distrito y Provincia de Padre Abad,